



ELECCIONES
PRESIDENTE & CONGRESO
2018

Ruta
electoral
2018

PROCESO DE ESCRUTINIOS

moe
Misión de Observación Electoral

Con el apoyo de:



OPEN SOCIETY
FOUNDATIONS



“ Esta publicación se realizó gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos. ”

✓ ¿Qué es el escrutinio?

Es la verificación y consolidación de los resultados electorales. Durante los escrutinios se realiza el conteo de los votos que fueron depositados en las urnas a favor de un candidato o lista de candidatos.

✓ ¿Existe alguna diferencia entre el pre conteo y el escrutinio?

Sí. El pre conteo son los resultados electorales que se entregan el domingo de la elección a través de la página web de la Registraduría, **este tiene carácter informativo pero carece de valor jurídico vinculante**, ya que

de acuerdo al Código Electoral, los resultados oficiales de la elección sólo se conocen una vez concluya el proceso de escrutinio, a cargo de las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral.

✓ ¿Cómo están conformadas las Comisiones Escrutadoras?

- **Comisión Escrutadora Auxiliar:** Está integrada por dos (2) ciudadanos que se desempeñen como jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos. Los Registradores zonales o auxiliares actuarán como secretarios de la comisión escrutadora.

- **Comisión Escrutadora Distrital y Municipal:** Está integrada por dos (2) ciudadanos que se desempeñen como jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos. Los Registradores distritales o municipales actuarán como secretarios de la comisión escrutadora.

- **Comisión Escrutadora General:** Está integrada por dos (2) ciudadanos que hayan sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Electoral, Tribunal Superior, Tribunal de lo Contencioso Administrativo o Profesores de Derecho. Actúan como secretarios, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.

✓ ¿Quién designa a los miembros de las Comisiones Escrutadoras?

- **Comisión Escrutadora Distrital, Municipal y Auxiliar:** Los miembros de esta Comisión son designados por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial. Esta designación se hace diez (10) días hábiles antes de la fecha de la elección.

- **Comisión Escrutadora General:** Sus miembros son designados por el Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral formará, hasta treinta (30) días antes de cada elección, una lista de ciudadanos en número equivalente al doble de los departamentos.

Dentro de los quince (15) días anteriores a cada elección, el Consejo procederá a escoger por sorteo y para cada de-

partamento, de la lista a que se refiere el inciso anterior, dos (2) ciudadanos.

✓ ¿La designación como miembro de la Comisión Escrutadora es de forzosa designación?

Sí. Para el caso de los escrutadores distritales, municipales y zonales son de forzosa aceptación. Los que no concurren a desempeñarlos pagarán una multa que será impuesta, mediante resolución, por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, y si fueren funcionarios o empleados públicos incurrirán, además en causal de mala conducta.

pleo, se pagará mediante sucesivos descuentos que hará el pagador respectivo a razón de un diez por ciento (10%) del sueldo mensual que devengue el sancionado.

Para el caso de los delegados del Consejo Nacional Electoral, el valor de la multa por no aceptar el cargo será impuesto por el Consejo Nacional Electoral

Cuando los designados como escrutadores sean empleados públicos, la multa mientras permanezcan en el em-

✓ ¿Cuáles son las inhabilidades para ejercer como escrutador?

Dentro de la respectiva Circunscripción Electoral, no pueden ser miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas los candidatos, sus cónyuges o parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil, según el artículo 151 del Código Electoral.

La persona que encontrándose en alguna de las circunstancias anteriores no se declare impedida, será sancionada con arresto inmutable hasta de treinta (30) días que se impondrá a petición de parte o de oficio por los

Delegados del Registrador Nacional, de acuerdo al artículo 9 de la Ley 62 de 1988.

Si el Registrador se encuentra en estas circunstancias, debe informar oportunamente a los Delegados del Registrador Nacional para que éstos procedan a nombrar un Registrador Ad-hoc, quien actuará como Secretario de la Comisión.

✓ ¿Cuándo se inician los escrutinios por parte de las Comisiones Escrutadoras?

a) Comisiones Escrutadoras Distritales, Municipales y Auxiliares:

- El escrutinio inicia el mismo día de las elecciones, a medida que llegan las actas de escrutinio de mesa diligenciadas por los jurados de votación (E-14).
- Este proceso se desarrollará hasta las 12:00 a.m.
- Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la 12 de la noche, la audiencia de escrutinio continuará a las 9:00 a.m. del día siguiente hasta las 9:00 p.m. y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.

b) Comisión Escrutadora General:

- El escrutinio iniciará a las 9:00 a.m. del martes siguiente a las elecciones, en la capital del respectivo departamento.
- Los delegados del Consejo deberán iniciar y adelantar el escrutinio general, aunque no se haya recibido la totalidad de los pliegos electorales de los municipios que integran la suscripción electoral.
- Los delegados del Consejo deberán iniciar y adelantar el escrutinio general, aunque no se haya recibido la to-

✓ ¿Qué se escruta?

Se escrutan los resultados consignados en las actas de escrutinio (E-14). En caso de que existan tachaduras, enmendaduras, o borrones en las actas se procederá al recuento directo de los votos y reclamaciones.

✓ ¿Cuál es el trámite para la solicitud de recuento de votos?

Los candidatos, sus abogados, o sus testigos acreditados pueden solicitar el recuento de votos por mesa, a través de peticiones razonadas. De la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta.

Siempre proceden las solicitudes de recuento cuando:

Hecho un recuento no procederá otro sobre la misma mesa.

- En las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político.
- En las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación, o haya duda a juicio de la comisión, sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados de votación.

✓ **¿Cuál es el trámite para resolver las reclamaciones?**

Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares resolverán, con fundamento en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación conforme al artículo 122 del Código Electoral, que son las siguientes:

- Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el de ciudadanos que podrán votar en ella.
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- Cuando, con base en las papeletas electorales y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e in-

equivoca que en el acta de escrutinio se incurrió en el error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.

- Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación (E- 14) estén firmados por menos de tres (3) de éstos.

Los candidatos, sus abogados o los testigos acreditados, pueden formular reclamaciones **ESCRITAS**, que serán resueltas por la comisión escrutadora, cuando se presenten las siguientes causales:

Causales de reclamación: (Artículo 192 Código Electoral)

- Cuando funcionaron mesas en sitios no autorizados
- Cuando la elección se realice en días diferentes
- Cuando las actas de escrutinio estén firmadas por menos de 3 jurados
- Cuando se hayan destruido o perdido votos y no exista acta de escrutinio
- Cuando el número de votantes exceda el potencial de mesa
- Cuando el número de votantes exceda el del censo electoral
- Cuando los pliegos electorales se reciban extemporáneamente
- Cuando el acta de escrutinio se elabore y firme en sitio diferente al que debe funcionar la comisión escrutadora
- Cuando las listas de candidatos no se haya inscrito o modificado en la oportunidad legal, o cuando el candidato no haya aceptado la candidatura
- Cuando en un jurado de votación se computen votos a favor de candidatos impedidos conforme al artículo 151 del Código Electoral
- Cuando en las actas de escrutinio se presentó un error aritmético
- Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar el nombre de uno o más candidatos

Estas causales operan para los:

- Escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares.

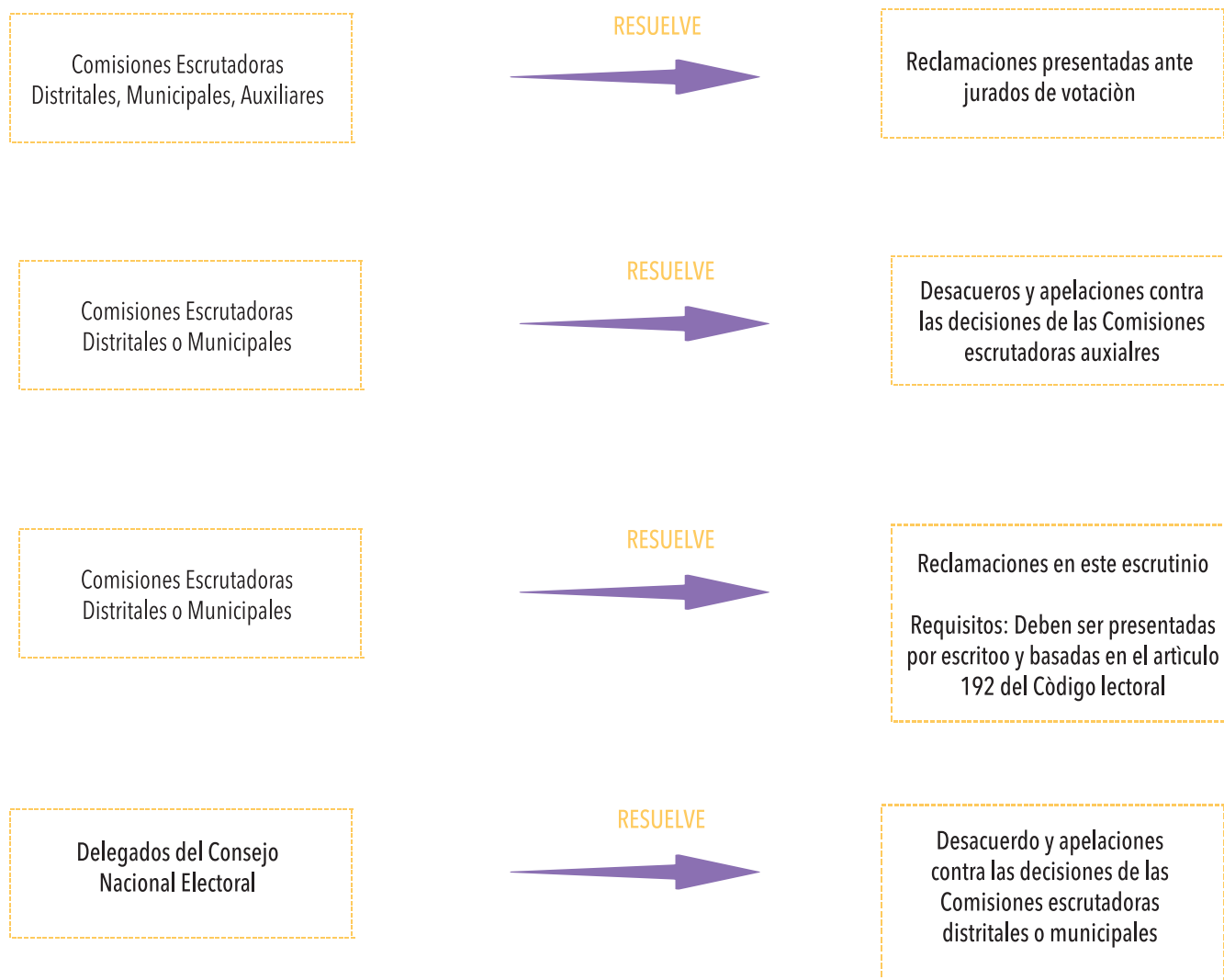
- Escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral.

Con ocasión de la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2009, se estableció como requisito de procedibilidad para iniciar una acción de nulidad electoral la reclamación administrativa ante las comisiones escrutadoras o el mismo CNE. Esto conllevó a que las causales de nulidad de los actos administrativos electorales previstos en el artículo 275 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren como causales de reclamación. Algunas de estas son:

- Violencia sobre nominadores, electores o autoridades electorales.
- Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral

- Documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados.
- Jurados de votación o miembros de las comisiones escrutadoras que contraríen lo establecido en el artículo 151 del Código Electoral.
- Electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.
- Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política.

✓ ¿Las decisiones tomadas por los escrutadores pueden ser apeladas?



✓ ¿Dónde se registran los resultados del escrutinio?

ACTAS DE ESCRUTINIO

- **Parciales:** Finalizada cada jornada de escrutinio, que va de 9:00 a.m. a 9:00 p.m., se deberá levantar un acta de parcial de escrutinio de la cual se entregará copia a los testigos.
- **Definitiva (E26):** Finalizado por completo el escrutinio, se levantará acta definitiva de la cual se entregará copia de los testigos, y otra se enviará con toda la documentación electoral a los delegados departamentales del Registrador.

✓ ¿Cuál es el papel del CNE en los escrutinios?

- Hacer el escrutinio general de los votos emitidos para la Presidencia de la República.
- Resolver los desacuerdos entre sus delegados.
- Conocer de apelaciones en contra de las decisiones de sus delegados interpuestas por candidatos, sus representantes y testigos electorales.

✓ ¿Puede el CNE verificar los escrutinios?

La verificación se puede llevar a cabo cuando:

- Se compruebe la existencia de errores aritméticos.
- Los resultados de las votaciones anotados en las actas de escrutinios no coincidan entre sí.
- Existan tachaduras en las listas de escrutinios sobre nombres o apellidos de candidatos así como total de votos emitidos.

